

Estatutos de la ASOCIACIÓN COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA aprobados por el Consejo de Administración en sesiones del 13/12/2022 y del 06/07/2023

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y MIEMBROS**

ARTÍCULO 1.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA (“LA ASOCIACIÓN”), institución educativa, de carácter laico, apolítico, que promueve la igualdad, la no discriminación y la solidaridad, es una persona jurídica de derecho privado colombiano, sin ánimo de lucro y, como tal, tiene la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La ASOCIACIÓN se rige por las normas y disposiciones establecidas en el presente documento (“Estatutos”), debidamente registrado ante los organismos de ley, y en sus vacíos en las normas contenidas en el Código de Comercio.

Para fines de cualquiera de sus comunicaciones la ASOCIACIÓN podrá utilizar indistintamente una de las siguientes denominaciones: “ASOCIACIÓN COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA” o “LICEO FRANCÉS LOUIS PASTEUR”.

ARTÍCULO 2.- Domicilio: La ASOCIACIÓN tiene su domicilio en Bogotá D.C., República de Colombia, y podrá organizar oficinas o dependencias seccionales en cualquier lugar del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.

ARTÍCULO 3.- Duración. - La ASOCIACIÓN tiene una duración hasta el año 3500.

ARTÍCULO 4.- Miembros: Son Miembros de derecho de la ASOCIACIÓN:

Todos los representantes, elegidos o nombrados, de los diferentes estamentos de la “Comunidad Educativa” conforme al artículo 6 de la ley 115, Ley General de Educación del 8 de febrero de 1994 o en las enmiendas posteriores a dicha ley, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la ASOCIACIÓN.

Todos los miembros del Consejo de Administración de la ASOCIACIÓN (Consejo de Administración) que no sean representantes de alguno de los estamentos de la Comunidad Educativa.

A solicitud del Consejo de Administración, los Miembros de la ASOCIACIÓN tendrán un papel consultivo.

ARTÍCULO 5.- Objeto: El objeto general de la ASOCIACIÓN es ofrecer los servicios educativos de alta calidad desde el preescolar hasta el último grado de bachillerato o secundaria conforme a los valores y principios universales humanistas y promover el sistema educativo y culturas franceses, conforme con la regulación nacional vigente. Así, la ASOCIACIÓN realiza, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Favorecer el desarrollo de la cooperación educativa entre Colombia y Francia en los campos cultural, científico y técnico, de conformidad con las disposiciones legales y convencionales, de acuerdo con el Convenio de intercambio cultural suscrito entre los dos países y aprobado por la ley 12 de 1980 de Colombia, demás convenios suscritos o que se lleguen a suscribir, y según los convenios existentes o que se lleguen a suscribir entre la Agencia para la Enseñanza Francesa en el Extranjero (Agence pour l’Enseignement Française à l’Etranger “AEFE”), o entidad que la reemplace.
- b) Estimular la investigación pedagógica, cultural, científica y técnica.
- c) Establecer relaciones con otros establecimientos nacionales y extranjeros que tengan los mismos objetivos, y establecer convenios.
- d) Recomendar el otorgamiento de becas para la especialización de los profesores y para la enseñanza de técnicas profesionales encaminadas a buscar los mismos fines que los de la ASOCIACIÓN.
- e) Fundar establecimientos educativos en Colombia o establecer sedes alternas y asumir su gestión, asesoría y orientación.
- f) Administrar los establecimientos educativos que se encuentren bajo su responsabilidad, a fin de garantizar la mejor calidad de enseñanza posible.
- g) Acometer las obras y realizar las labores que permitan cumplir con los fines de la ASOCIACIÓN.
- h) Asumir las demás funciones que, conforme a las leyes, correspondan al espíritu de su proyecto educativo.

CAPÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 6.- Capacidad. - En desarrollo de los fines de la ASOCIACIÓN, está plenamente facultada para suscribir los contratos y ejecutar los actos que tengan relación con el objeto de la ASOCIACIÓN, conforme con las orientaciones generales planteadas por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración establecerá los procedimientos de delegación de poderes que juzgue convenientes para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 7.- Patrimonio. - El patrimonio de la ASOCIACIÓN está constituido por los bienes activos y pasivos de los cuales era titular antes del 4 de febrero de 1975 bajo la denominación ALIANZA FRANCESA PARA COLOMBIA, así como por todos los demás bienes adquiridos con posterioridad o aquellos que adquiriera en el futuro.

ARTÍCULO 8.- Recursos. - Los recursos de la ASOCIACIÓN están conformados por los ingresos derivados de los servicios prestados, actividades complementarias, donaciones, legados e ingresos a título gratuito u oneroso.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9.- Órganos: La responsabilidad máxima de la administración de la ASOCIACIÓN recae en el Consejo de Administración, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 y en el artículo 15. De manera particular, el Consejo de Administración tendrá a su cargo todas las funciones y responsabilidades que la ley 115, Ley General de Educación del 8 de febrero de 1994 o sus enmiendas posteriores, le asignan al denominado "Consejo Directivo". Por lo demás, de conformidad con el artículo 20 de los presentes estatutos, la ASOCIACIÓN tendrá un Representante Legal y dos suplentes.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10.- Consejo de Administración: El Consejo de Administración es el máximo órgano de dirección de la ASOCIACIÓN. Una vez son elegidos, los miembros tienen derechos, obligaciones y responsabilidades individuales.

10.1. Conformación. El Consejo de Administración está conformado por:

1. Nueve (9) miembros con derecho a voto, a saber:
 - a) La Asociación de Padres de Alumnos (APA) representada por el presidente o en su ausencia el vicepresidente.
 - b) La Asociación de exalumnos del Liceo Francés Louis Pasteur (ASALF) representada por su El presidente o, en su ausencia, el vicepresidente.
 - c) Cuatro (4) representantes de los padres de alumnos: (i) uno (1) elegido por la Asociación de Padres de Alumnos (APA) de entre los padres afiliados a esa entidad, (ii) Un (1) padre elegido por la Asamblea General de padres de alumnos matriculados, que se denominará como Personero de Padres; (iii) Padre delegado por el Consejo de Establecimiento elegido por los padres titulares, y (iv) Padre delegado por el Consejo de Escuela elegido por los padres titulares.
 - d) Tres (3) cooptados: los cooptados son personas elegidas por el Consejo de Administración de conformidad con los presentes Estatutos, por un período de dos (2) años reelegibles por máximo un periodo igual y continuo. Los miembros cooptados deben ser mayores de edad, en ejercicio activo de su profesión que debe ser en áreas de interés para el desarrollo de la misión y los objetivos de la ASOCIACIÓN y que complementen las competencias y experiencia de los demás miembros. Las candidaturas deberán ser presentadas por un número mínimo de tres (3) miembros con derecho a voto, distintos a los miembros cooptados elegidos en ese momento. En caso de ausentarse, dichas personas no podrán nombrar representantes ante el Consejo de Administración. En el evento en el que uno o varios miembros cooptados se postulen para un nuevo periodo, no podrán votar en esa elección.

2. Siete (7) miembros con derecho a voz y no a voto, a saber:
 - a) El Rector del Liceo Louis Pasteur o, en su ausencia, el Vicerrector.
 - b) El Embajador de Francia en Colombia.
 - c) El Director Administrativo y Financiero, nombrado y remunerado por la AEFE.
 - d) El Consejero de Cooperación y de Acción Cultural (COCAC) de la Embajada de Francia o, en su ausencia, otro consejero de la Embajada de Francia delegado por el Embajador o COCAC.
 - e) Miembro Ad Honorem: Mientras exista la Fundación Pasteur, participará por medio de su presidente, luego será invitada una de las personas que hubiere ocupado el cargo de presidente del Consejo de Administración. Este miembro ad honorem sólo será miembro por dos (2) años consecutivos. El presidente del Consejo de Administración junto con el rector definirá quién será el sucesor, en las mismas condiciones.
 - f) El Consejero Consular, conforme sea informado expresamente por la Embajada de Francia. Cada persona que ocupe ese cargo, asistirá por un periodo máximo de dos (2) años continuos, después de lo cual irá el segundo elegido, siempre y cuando no sea empleado del colegio en contrato local o funcionario de la AEFE en misión en el Liceo Francés Louis Pasteur.
 - g) Cámara de Comercio e Industria France Colombia –CCIFC, por medio de su presidente o vicepresidente.
3. Tres (3) miembros invitados de forma permanente, a saber:
 - a) Director de la Alianza Francesa de Bogotá o
 - b) Director de Campus France
 - c) El responsable de asuntos legales de la Asociación.

En el caso de los miembros de organizaciones, entidades y/o cuerpos colegiados, deben anualmente presentar el certificado de existencia y representación legal que acredita a los representantes, así como el acta de la reunión en que fueron elegidos o nombrados, mediante un escrito dirigido al Rector y al presidente del Consejo de Administración. Esta información debe mantenerse actualizada.

10.2. Código de Ética. a) Confidencialidad. Quienes sean miembros del Consejo de Administración y las personas invitadas, están sometidas al deber de confidencialidad de la información que les sea compartida previo o durante a las reuniones, en los comités de los que hagan parte, o que lleguen a conocer por el ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración y/o del Consejo Directivo. Ningún miembro podrá ejercer su cargo o participar, sin que haya previamente suscrito el convenio de confidencialidad. Se hace particularmente énfasis en el deber de confidencialidad en la información que verse sobre alumnos, familias, empleados y colaboradores y directivas del colegio, así como la información de tipo administrativa, financiera, operativa, y legal de la Asociación. Los miembros con derecho a voz y voto, y los de voz, no podrán divulgar información que conozcan en el ejercicio de sus funciones, salvo aquella que expresamente se acuerde entre los miembros que tiene el carácter de divulgable. En el evento en el que se trate de una orden competente, darán a conocer al presidente y al rector la orden recibida, sin dejar de cumplir con la orden recibida, pero facilitando que la Asociación tome las medidas que corresponde. Todos los miembros del Consejo de Administración y Directivo tienen obligación de confidencialidad con respecto a cualquier deliberación o intercambio que no haya sido expresamente consignado en las actas y sus soportes. Cada una de las personas elegidas o designadas por la entidad colegiada a la que pertenecen, para ser miembro del Consejo de Administración, se obliga a suscribir un convenio de confidencialidad y a informarse del funcionamiento del colegio y sus distintas instancias. **b) Principios.** Los miembros del Consejo de Administración y del Consejo Directivo deben guiar el ejercicio de sus funciones a facilitar, promover y asegurar el cumplimiento de la misión de la ASOCIACIÓN de forma que se ofrezca en todo momento un servicio educativo de alta calidad con un ambiente sano, cordial y seguro para toda la comunidad (alumnos, familias, empleados, colaboradores, proveedores, y directivas). Así los principios que rigen el buen gobierno corporativo de la ASOCIACIÓN son los siguientes: compromiso (de los miembros con su función, con el Liceo Francés Louis Pasteur, y cuando aplica de la entidad a la que representan), transparencia, respeto, no discriminación, solidaridad, diligencia, eficiencia y eficacia. Todo lo anterior para velar por que la ASOCIACIÓN cuente con los medios y estructura necesarios para ofrecer una educación de calidad. **c) Conflictos de interés.** Los miembros evitarán en el ejercicio de sus funciones como miembros y en su propio ejercicio profesional en situaciones de conflicto de interés que contrapongan beneficios y/o ventajas personales y/o los de su familia con los de la ASOCIACIÓN, durante el mandato como miembros del Consejo de Administración y/o Directivo. En el evento en el miembro sepa o evidencia que algún beneficio y/o ventaja puede surgir para él y/o su familia, de una decisión y/o proceso y/o proyecto adelantado por la ASOCIACIÓN lo debe expresar a todos los miembros o por lo menos al presidente del Consejo de Administración y al rector del Liceo Francés Luis Pasteur. Cuando alguno de los miembros con derecho a voto se encuentre en situación de conflicto de intereses deberá hacer la correspondiente declaración ante el Consejo de Administración tan pronto se notifique el orden del día. Ningún miembro con derecho a voto, en situación de conflicto de intereses, podrá deliberar o participar en la votación cuando se trate el tema

objeto del conflicto de intereses. Sin embargo, a fin de que el Consejo de Administración pueda deliberar válidamente, la presencia del miembro con derecho a voto será tomada en cuenta al momento de verificar el quórum. **d) Función gratuita y no onerosa.** Quienes sean miembros del Consejo de Administración y/o del Consejo Directivo, ponen a disposición del ente colegiado, su tiempo, experticia y buena voluntad sin que exista un pago o remuneración a cambio de ningún tipo, ni se genere relación laboral o contractual de ningún tipo con la ASOCIACIÓN, que genere obligaciones en su favor y/o en contra de la ASOCIACIÓN.

10.3. Voto. Ninguno de los miembros con derecho a voto podrá emitir más de un voto.

10.4. Deliberaciones. Para poder participar en las deliberaciones, se debe ser miembro del Consejo de Administración.

10.5. Calidad de los miembros. Ninguno de los miembros con derecho a voto podrá acumular dos (2) posiciones con derecho a voto. Si esto ocurre, el Consejo de Administración tendrá que elegir otra persona, o solicitar a la persona jurídica que representa que se nombre y/o designe temporalmente a otro representante mientras se hacen elecciones internas. Los miembros del Consejo de Administración deben ser mayores de edad, profesionalmente activos, y si son padres, estar al día con el colegio y en pleno ejercicio de obligaciones y derechos de padres. Ningún miembro con derecho a voto puede ser empleado de la Asociación en contrato local ni funcionario de la AEFE (o entidad que corresponda) en misión en el Liceo Francés Louis Pasteur de Bogotá.

10.6. Destitución de un miembro. Cualquiera de los miembros con derecho a voto podrá ser destituido por decisión del Consejo de Administración. Las causales que pueden dar lugar a destitución por decisión de los demás miembros son las siguientes: a) La ausencia prolongada de un miembro con derecho a voto podrá ser motivo de destitución. Se entiende por ausencia prolongada, la no asistencia por cualquier causa a más del tres (3) de las sesiones programadas. b) La destitución tendrá también lugar si no se declara un conflicto de interés que afecte la gestión, finanzas y/o sostenibilidad de la ASOCIACIÓN, así como su buen nombre y reputación. Igualmente, si genere un conflicto grave en el ambiente escolar. Esta misma medida tendrá lugar, adicionalmente a las medidas que jurídicamente correspondan, en el evento en el que se incurra en actos y/u omisiones que impliquen delitos y/o contravenciones a las normas del código de comercio en materia corporativa. c) La violación al deber de confidencialidad de las discusiones, decisiones y actividades de gestión adelantadas por el Consejo de Administración y/o la relación necesaria que debe adelantarse conjuntamente con el Rector. d) La comprobada actitud desleal hacia la Asociación Colombo Francesa de Enseñanza – Liceo Francés Louis Pasteur y/o la Agencia para la Enseñanza Francesa en el Exterior, representada en actos u omisiones tendientes a afectar de cualquier forma la reputación y/o gestión de los miembros del Consejo de Administración y/o directivas del colegio.

En caso de destitución de uno de los miembros con derecho a voto, el presidente decidirá sobre las medidas transitorias que se adoptarán a fin de que dicho miembro sea reemplazado, en un plazo no mayor a tres (3) meses.

10.7. Periodo de los miembros con derecho a voto. Los miembros con derecho a voto que sean personas naturales desarrollarán su función por un periodo de dos (2) años reelegidos de forma sucesiva por otro periodo de dos (2) años. Estos miembros podrán volver a postularse y/o ser elegidos que pasados dos (2) años entre un periodo y otro.

10.8. Asamblea General de Padres: La Asamblea General de Padres está compuesta por la totalidad de los padres de alumnos del Liceo Francés Louis Pasteur, estén o no afiliados a la APA. La Asamblea General de Padres será convocada por iniciativa del Rector, dentro de los primeros 30 días contados desde el inicio de todos los cursos, para que tenga lugar en ese mismo periodo, o por tarde dentro de los 10 primeros días del mes de octubre.

ARTÍCULO 11.- Comités y Comisiones. Para agilizar el funcionamiento del Consejo de Administración y proveer a todos los miembros de información relevante para la toma de decisiones, se podrán establecer comités o comisiones que serán conformadas únicamente por miembros del Consejo de Administración, y a las que se podrán invitar de forma puntual a expertos que podrán orientar a estos miembros con su conocimiento en la producción de información que será presentada al Consejo de Administración. El experto debe ser presentado al Consejo de Administración, quien autorizará su participación. Los comités y/o comisiones tienen una función consultiva. El poder decisivo se mantiene en cabeza del Consejo de Administración. Cada comité o comisión será conformada por máximo cuatro (4) miembros, y ningún miembro podrá estar en más de dos (2) comités. Cuando uno de los miembros que conforme el comité o la comisión se retire por el final de su mandato o por una situación temporal o permanente que afecte su participación, el Presidente solicitará a todos los miembros activos del Consejo de Administración la postulación del reemplazo o la nueva conformación de esa comisión o comité. El Presidente del Consejo de Administración designará a uno de los miembros del comité o comisión para que la lidere y reporte mensualmente los avances en reunión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12.- Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos entre los miembros con derecho a voto, por un período de dos (2) años consecutivos, prorrogable una sola vez, de conformidad con el artículo 14. Ninguno de los dos podrá ejercer dicho cargo por más de cuatro (4) años consecutivos. Las funciones del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración aparecen definidas en los artículos 17 y 18. La duración de cada mandato, se cuenta desde el momento de la elección de cada persona. En el evento de ausencias temporales del Presidente, el Vicepresidente presidirá las reuniones del Consejo de Administración. Si la ausencia es definitiva, lo hará de forma interina mientras el Consejo de Administración elige un nuevo presidente. Esa elección deberá realizarse en un tiempo no mayor a un (1) mes contado desde que se conoce de la ausencia permanente.

ARTÍCULO 13.- Sesiones. El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias.

- a) Las sesiones del Consejo de Administración son presenciales, salvo casos de fuerza mayor u orden de autoridad competente, y se programarán únicamente en periodo escolar, y hasta una semana después del final del año escolar o una antes del inicio del año escolar, contando con la presencia del rector.
- b) Toda convocatoria a reunión ordinaria y extraordinaria, deberá contener el Orden del Día correspondiente. El Orden del Día de las reuniones extraordinarias será definitivo y no podrá ser modificado.
- c) El Consejo de Administración se reunirá en sesiones ordinarias programadas por lo menos una vez al mes, por iniciativa del Presidente del Consejo de Administración.
- d) El Consejo de Administración se reunirá en sesiones extraordinarias, por solicitud del Consejero de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia, del Presidente del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal o de cinco (5) miembros con derecho a voto.
- e) Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración. La convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias se realizará mediante notificación escrita, acompañada de un orden del día. La notificación será enviada a cada uno de los miembros del Consejo de Administración con por lo menos ocho (8) días de anticipación para las sesiones ordinarias, y con 72 horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.
- f) La reunión ordinaria con propósitos de asamblea general, deberá ser citada con por lo menos catorce (14) días de anticipación, o el plazo definido en la ley, en la que se pondrá a disposición de los miembros los estados financieros, y se fijará la fecha de realización en el mes de marzo de cada año, y en caso de no ser convocada, se realizará el primer día hábil del mes de abril inmediatamente siguiente.
- g) Toda propuesta de modificación del orden del día de una sesión ordinaria hecha por alguno de los miembros con derecho a voto será tenida en cuenta, a condición de que sea aceptada por el Presidente del Consejo de Administración y que le sea comunicada a los demás miembros del Consejo de Administración con una antelación no menor a 48 horas antes de la celebración de la sesión. El Presidente y el Rector evaluarán la posibilidad de tratar el tema según la relevancia y pertinencia en esa reunión o en una posterior.
- h) Cuando una propuesta de modificación del orden del día no haya sido seleccionada por el Presidente del Consejo de Administración para una sesión determinada, tendrá prioridad para el orden del día de la siguiente sesión. Igual ocurrirá si quedan temas pendientes que hicieron parte del Orden del Día comunicado y aprobado. No obstante, las anteriores consideraciones, los miembros con derecho a voto están facultados para modificar el orden del día de una sesión ordinaria mediante un voto afirmativo mayoritario al inicio de la sesión.
- i) Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias la votación se hará a mano alzada, salvo cuando por lo menos tres (3) de los miembros con derecho a voto solicite que el voto sea secreto.
- j) En el evento en el que se graben las sesiones: todos los miembros deben estar de acuerdo con que se realice ese registro, y el registro se entenderá como un soporte de la reunión, más no como el acta.
- k) Si habiéndose citado correcta y oportunamente una reunión extraordinaria, no se tiene el quórum general, la siguiente reunión se citará para que tenga lugar tres (3) días hábiles después, y el quórum deliberatorio será definido por quienes asistan sin que se pueda modificar el orden del día.
- l) Por lo demás, el Consejo de Administración establecerá el reglamento interno para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, sin perjuicio de las normas establecidas por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14.- Quórum: Para las deliberaciones del Consejo de Administración reunido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 15.- Quórum decisorio:

15.1 Las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión, salvo las mayorías calificadas de ley, o las que se señalan a continuación.

15.2. Las siguientes decisiones deberán ser tomadas por unanimidad:

- a) Disolución voluntaria de la ASOCIACIÓN.
- b) Liquidación voluntaria de los bienes de la ASOCIACIÓN.

15.3. Las siguientes decisiones debes ser tomadas por al menos dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros con derecho a voto:

- a) Apertura de nuevos establecimientos.
- b) Revocatoria del Revisor Fiscal durante su mandato.
- c) Obras no incluidas en el presupuesto anual, exceptuando aquellas que sean de carácter urgente.
- d) Destitución de un miembro del Consejo de Administración.
- e) Destitución del presidente o del vicepresidente del Consejo de Administración.

15.4. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración realizará el desempate.

ARTÍCULO 16.- Funciones del Consejo de Administración:

16.1. El Consejo de Administración velará por la correcta aplicación de los convenios suscritos entre la Agencia para la Enseñanza Francesa en el Extranjero (AEFE) y la ASOCIACIÓN. Para tal fin, el Consejo de Administración se encargará, entre otras cosas, de:

- a) Velar por el seguimiento a la homologación relacionada con la convención suscrita con la AEFE y asegurar los recursos necesarios para la materialización de la misión pedagógica.
- b) Presentar anualmente a la AEFE, por intermedio del Embajador de Francia, los documentos financieros exigidos por los estatutos de la ASOCIACIÓN y por el derecho colombiano.
- c) Velar por el pago de la contribución global para los gastos de la AEFE conforme al porcentaje acordado entre la AEFE y la ASOCIACIÓN, según la convención suscrita entre las partes.
- d) Fijar un plan de desarrollo a mediano plazo, que le será presentado a la AEFE.
- e) Prever que se cuente con los medios que permitan realizar el estudio y seguimiento de las solicitudes de admisión.

16.2. El Consejo de Administración velará por la estricta aplicación de la Ley colombiana en materia de enseñanza, sin perjuicio de los acuerdos suscritos entre Francia y Colombia. Para tal fin, y en referencia a la Ley 115, Ley General de Educación del 8 de febrero de 1994, el Consejo de Administración deberá, entre otras cosas:

- a) Analizar las conclusiones y, de considerarlo pertinente, pedir que se apliquen las recomendaciones emanadas de la autoevaluación exigida por las autoridades educativas de Colombia y de Francia, en lo relativo al impacto presupuestal.
- b) Apoyar la creación de asociaciones de alumnos o de padres de alumnos, así como de organizaciones representativas del personal, y garantizar que sean respetadas y que su práctica sea libre.
- c) Facilitar el funcionamiento del Consejo Directivo previsto en los presentes estatutos.
- d) Informarse sobre los conceptos emitidos por el Consejo de Establecimiento (Conseil d'Établissement) por medio del presidente del Consejo de Administración, o el delegado designado por él mismo, que asiste como invitado.

16.3. El Consejo de Administración deberá:

- a) Velar por que haya correspondencia entre los ingresos de la ASOCIACIÓN y los servicios que proporciona.
- b) Trazar las grandes líneas financieras de gestión de la ASOCIACIÓN.
- c) Definir las inversiones y las obras por efectuar.
- d) Aprobar el presupuesto anual de la ASOCIACIÓN, preparado y presentado por el Rector y el Director Administrativo y Financiero.
- e) Aprobar el informe de gestión y los estados financieros de la ASOCIACIÓN, preparados y presentados por el Rector y el Director Administrativo y Financiero que van certificados por el Revisor Fiscal.
- f) Establecer los procedimientos para compromisos y pagos de la ASOCIACIÓN.
- g) Fijar los procedimientos para la asignación de contratos y obras.

- h) Decidir acerca de los gastos extraordinarios de la ASOCIACIÓN, eventuales endeudamientos y de todas las transacciones que afecte el patrimonio de la ASOCIACIÓN.
- i) Decidir la disolución de la ASOCIACIÓN.
- j) Decidir acerca de los procedimientos o acciones jurídicas necesarias para defender los intereses de la ASOCIACIÓN.
- k) Aprobar el cuadro de contratación del personal local, propuesto por el Rector.
- l) Aprobar las medidas individuales de fin de año, entre ellas la escala salarial (atendiendo las previsiones de la convención colectiva en el caso del sindicato mayoritario y conforme a la ley aplicable) o los procedimientos de despido aplicables al personal local y propuestos por el Rector. En el caso de los despidos por justa causa, en caso de que el consejo de administración no pueda reunirse antes de la toma de decisión, el rector consultará el caso con el presidente del consejo de administración, quien informará el caso en la siguiente reunión del Consejo de administración.
- m) Elegir al presidente y vicepresidente del Consejo de Administración, al secretario, al Representante Legal y a su suplente, de conformidad con los artículos 11, 19 y 20, respectivamente, donde el presidente y vicepresidente deben ser elegidos dentro de los miembros con derecho a voto.
- n) Designar al Revisor Fiscal, de conformidad con el artículo 22.
- o) Fijar la extensión de las atribuciones otorgadas al Representante Legal, a su suplente, y al Revisor Fiscal.
- p) Nombrar las comisiones o comités y fijar sus objetivos.
- q) Aprobar las actas del Consejo de Administración.
- r) Decidir acerca de la modificación de los Estatutos.
- s) Otorgar los poderes especiales y amplios, por medio de su representante legal, para hacerse representar ante autoridades judiciales y extrajudiciales, cuando así sea exigido, conforme a las calidades exigidas por las autoridades.
- t) Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva y administrativa de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 17.- Actas. De las reuniones adelantadas por el Consejo de Administración y Directivos, se levantarán actas que reposarán en el Libro de Actas de cada instancia. Las actas serán numeradas, y deberán contener los elementos mínimos definidos en la ley comercial vigente, y dejar consignadas las deliberaciones y decisiones tomadas. El contenido de las reuniones, de los soportes presentados en la reunión y las actas son de carácter confidencial y privado. Será pública la información que por ley deba hacerse pública. Las actas serán validadas con las firmas de la persona que haya presidido la reunión y del secretario .

Las actas de las reuniones ordinarias con propósito de asamblea general del Consejo de Administración son documentos públicos. Las actas serán redactadas en idioma español.

El libro de actas del Consejo de Administración estará bajo el cuidado del secretario del Consejo de Administración y reposarán en la Asociación en la oficina del funcionario designado de común acuerdo entre el Rector y el presidente del Consejo de Administración.

Los miembros pueden designar una comisión aprobatoria del acta que debe estar compuesta por el rector, el presidente del Consejo de Administración y un miembro con derecho a voto.

ARTÍCULO 18. CONSEJO DIRECTIVO

18.1. Miembros

El Consejo Directivo está constituido por:

- a) Los nueve (9) miembros del Consejo de Administración
- b) Rector
- c) Director Administrativo y Financiero
- d) Un representante de los profesores en misión pedagógica de la AEFE designado por el “Consejo de Establecimiento” (Conseil d’Établissement) o, en su ausencia, su suplente
- e) Un representante de los profesores contratados localmente, designado por el “Consejo de Establecimiento” (Conseil d’Établissement) o, en su ausencia, su suplente
- f) El personero elegido por los alumnos.
- g) El cabildante elegido por los alumnos.

18.2. Funciones

Conforme con la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios, son funciones del Consejo Directivo:

- a) Deliberar y decidir las tarifas escolares.
- b) Validar el manual de autoevaluación
- c) Conocer la preparación del año escolar siguiente y su evolución.

18.3. Presidente y Secretario

El presidente del Consejo Directivo es el presidente del Consejo de Administración. En ausencia de este, preside el rector del colegio. El secretario será el mismo que el del Consejo de Administración.

18.4. Sesiones

El Consejo Directivo sesionará en reuniones ordinarias por lo menos tres (3) veces al año, dos de las cuales se ocuparán para la deliberación y decisión de las tarifas y manual de autoevaluación.

ARTÍCULO 19. Actas del Consejo Directivo

Las reuniones del Consejo directivo constarán en actas numeradas, y que respetarán la normativa vigente. En las actas deberá constar los elementos de ley, las deliberaciones y decisiones tomadas. Estas actas serán igualmente redactadas en español, y el presidente y secretario de la reunión firmarán en constancia. Los miembros pueden designar una comisión aprobatoria del acta que debe estar compuesta por el rector, el presidente del Consejo de Administración y un miembro con derecho a voto.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20.- Funciones. - Son funciones del presidente del Consejo de administración:

- a) Convocar al Consejo de Administración, mediante invitación escrita conforme se define en los estatutos.
- b) Preparar de común acuerdo con el Rector el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración.
- c) Identificar en el orden del día los temas sobre los cuales se solicitará decisión por parte del Consejo de Administración.
- d) Verificar que las decisiones que tome en Consejo de Administración acaten los quórums estatutarios, en aplicación al artículo 15 en sus numerales 15.2 y 15.3.
- e) Aceptar las eventuales modificaciones al orden del día de las sesiones ordinarias, en aplicación del artículo 13.
- f) Presidir las sesiones del Consejo de Administración.
- g) Validar con su firma las actas del Consejo de Administración o los reglamentos, delegación de poderes u otros documentos que emanen del Consejo de Administración, previa aprobación de éste.
- h) Actuar como liquidador de la Asociación, mientras el Consejo de Administración nombre al Liquidador en propiedad en aplicación del artículo 27, siempre que el presidente ostente igualmente la calidad de representante legal.
- i) Las demás que pueda haberle delegado el Consejo de Administración o que le correspondan por ley, de conformidad con los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI

DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones, durante el mandato interino, que se termina con la elección de un nuevo Presidente, conforme se define en estos estatutos.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 22.- El Secretario del Consejo de Administración puede o no ser miembro del Consejo de Administración. Ocupará ese cargo por un periodo de dos (2) años, reelegible de forma indefinida. En caso de que sea miembros del Consejo de Administración, el periodo no puede sobrepasar el periodo propio según la calidad en la que participa en el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 23. Funciones. Son funciones del secretario:

- a) Encargarse de la redacción de las actas del Consejo de Administración y del Consejo Directivo.
- b) Expedir copias auténticas de las actas o extractos de dichas actas en caso de que sean solicitadas por quien esté habilitado para hacerlo.
- c) Velar por la buena organización de los archivos de soporte de las reuniones de los Consejos de Administración y Directivo de la ASOCIACIÓN, en particular del libro de actas, la validez de los títulos de propiedad, el registro de los estatutos y la vigencia y actualización de todos los documentos de carácter administrativo relativos a la ASOCIACIÓN.
- d) Garantizar la aplicación de los Estatutos o de los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración con ocasión de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- e) Asegurarse del cabal cumplimiento de las funciones del Consejo de Administración y del respeto de los plazos.
- f) Validar, mediante su firma, las actas del Consejo de Administración y de los reglamentos, delegación de poderes u otros documentos expedidos por el Consejo de Administración, una vez obtenida la aprobación de éste.

CAPÍTULO VIII

DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE

ARTICULO 24.- El Representante Legal de la ASOCIACIÓN y su suplente deben ser miembros del Consejo de Administración. El presidente será el representante legal principal y el vicepresidente su suplente.

El Representante Legal de la ASOCIACIÓN y sus suplentes serán elegidos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Son funciones del representante legal y su suplente, cuando deban actuar en nombre de ASOCIACIÓN las siguientes:

- a) Encargarse de la representación legal de la ASOCIACIÓN y actuar como su portavoz ante las autoridades administrativas o jurídicas colombianas.
- b) Firmar los contratos de la ASOCIACIÓN, dentro del límite de las atribuciones que le otorgan los presentes Estatutos y de las que le sean asignadas por el Consejo de Administración, ajustándose a las disposiciones legales y los procesos definidos por la administración del colegio.
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo de Administración que le correspondan.
- d) Las demás que le correspondan en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN.
- e) Actuar como liquidador de la ASOCIACIÓN, en aplicación del artículo 27.

En caso de urgencia, el Representante Legal o sus suplentes tendrán la posibilidad de tomar todas aquellas medidas que resulten necesarias a fin de preservar la reputación, el patrimonio o los medios de acción de la ASOCIACIÓN. Una vez tomadas las medidas de urgencia, el Consejo de Administración está facultado para solicitarle al Representante Legal o a sus suplentes que expliquen las razones que condujeron a la adopción de las medidas de urgencia y juzgar, a posteriori su pertinencia.

CAPÍTULO IX

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 25.- El Revisor Fiscal será nombrado por el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 14, por un período no mayor a cinco (5) años no prorrogables, salvo caso de fuerza mayor.

El Revisor Fiscal no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser miembro de la ASOCIACIÓN ni tener ningún vínculo con alguno de los miembros del Consejo de Administración.

El Revisor Fiscal no podrá firmar ningún contrato en nombre de la ASOCIACIÓN, pues no es un representante de la misma.

El Revisor Fiscal será responsable de los perjuicios que, en razón de su negligencia profesional, le cause a la ASOCIACIÓN o a terceros.

El Revisor Fiscal participará en las reuniones del Consejo de Administración cuando sea convocado, o cuando convoque a la reunión conforme a la ley vigente.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Comprobar que las transacciones realizadas por cuenta de la ASOCIACIÓN hayan sido ejecutadas de conformidad con los presentes Estatutos y con las decisiones del Consejo de Administración.
- b) Notificar al Consejo de Administración, mediante comunicación escrita, cualquier irregularidad, y proponer medidas correctivas.
- c) Revisar los estados financieros y el estado de resultados de la ASOCIACIÓN y emitir su concepto al respecto.
- d) Verificar que el ejercicio contable de la ASOCIACIÓN sea conforme a las normas legales colombianas.
- e) Presentar al Consejo de Administración el ejercicio fiscal.
- f) Certificar, mediante su firma, la validez de cualquier cierre de cuentas de la ASOCIACIÓN.
- g) Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo de Administración cuando lo considere necesario, después de haber notificado al Presidente del Consejo de Administración.
- h) Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración y por las leyes vigentes.

El nombramiento del Revisor Fiscal podrá ser revocado.

CAPÍTULO X

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 26.- Los presentes estatutos podrán ser modificados únicamente en sesión ordinaria convocada para tal fin, de conformidad con los estatutos y la ley vigente. La adopción de las modificaciones de los estatutos deberá ser aprobada por mayoría calificada.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 27.- Disolución. - La ASOCIACIÓN podrá ser disuelta por las razones previstas por la ley o cuando el cumplimiento de su propósito se haya tornado imposible o muy difícil de realizar, en función de las consideraciones del Consejo de Administración. En dicho caso, el Consejo de Administración designará a la(s) persona(s) a la(s) cual(es) le(s) adjudicará sus bienes, y determinará en qué condiciones se procederá, de conformidad con la ley colombiana y con el convenio suscrito entre la AEFE y la ASOCIACIÓN. Los beneficiarios de dichos bienes deberán tener la misma finalidad y los mismos objetivos que los de la ASOCIACIÓN, y tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

El presidente del Consejo de Administración o el Representante Legal, por decisión del Consejo de Administración, actuará en calidad de liquidador de la ASOCIACIÓN. El presidente y/o representante liquidador actuará bajo la auditoría del Revisor Fiscal, y así, someterá al Consejo, para su aprobación todos los asuntos relacionados con la liquidación de la ASOCIACIÓN:

- a) Los bienes por liquidar, así como su valor.
- b) Los bienes que le serán restituidos a la República Francesa, así como la restitución de las subvenciones recibidas y no ejecutadas o a un organismo aprobado por ella.
- c) El método de adjudicación de los bienes.
- d) El tratamiento que se le dará a quienes tengan deudas con la ASOCIACIÓN.
- e) La cuenta de liquidación y las actas de distribución de los bienes.
- f) El proceso de terminación y liquidación de los contratos laborales
- g) El proceso de terminación de los contratos con los proveedores y el finiquito de esas cuentas.
- h) El proceso de pago de deudas de la ASOCIACIÓN con las personas naturales y jurídicas, se entidades públicas o privadas.
- i) Todo lo que esté relacionado con un proceso de liquidación.

Este documento integra las aprobaciones realizadas por el Consejo de Administración en dos (2) sesiones, relativas a la modificación de los estatutos, correspondiente a las sesiones del 13 de diciembre de 2022 y del 06 de julio de 2023.

(Firmado)
Javier Díaz de Miranda
Presidente

(Firmado)
Ivonne Jiménez
Secretaria Ad-Hoc